Y quando las Partes litigantes, leída este Consulta, no quedasen satisfechas, sin la formalidad de pleyto, procurarémos fixar para siempre este punto, acudiendo à la Sagrada Congregacion de Ritus, cuyas resoluciones debemos venerar unos, y otros. Lo tercero que teniamos que advertir es, que aunque sea bueno, y santo el uso de enterrarse los seculares con Habito de alguna de las Religiones, en demostracion de la gran devocion, que profesaron en vida à alguno de los Santos de aquella Orden, como largamente escribe el Padre Theofilo Raynaudo, *Heteroclit. Spirit. part.* 3. *sect.* 1. y que esta devota costumbre sea mas recomendable, quando corresponden à la santidad del habito la vida, y costumbres, en que se exercitó con edificacion de sus proximos, y esté muy lexos de lo escandaloso el que se entierra con él como reflexiona el mismo Autor. *tom.* 17. *pag.* 629. diciendo: *Alterum quod volebam circa hunc usum sepulturæ in sacro habitu, est; ut curetur, ne vita contumeliam inferat sacræ vesti: sicut enim parum juvat Religiosum, sacer habitus, si eum deturpet moribus; ita idem sine dubio est de sæculari, qui in Religiosa veste sepelitur, post vitam prorsus irreligiosam.* Pero esto no alcanza à los cadaveres de los Eclesiasticos seculares; porque estos, siendo particularmente Sacerdotes, Diaconos, ò Subdiaconos, se deben enterrar con las vestiduras correspondientes à las Ordenes, que tuvieron, como está dispuesto en el *Ritual Romano, tit. de Exequiis,* el que en todo se debe observar. Y asi mandamos, que en todo, y por todo se guarde en adelante el Decreto de Clemente XI. yá citado *en la pag.* 327. *de su Balario,* en el qual, entre otras cosas, se previene: *Que en todas las funciones Funerales, y Exequias, se observe puntualmente el Ritu de la Santa Romana Iglesia, y que manda à todos los Reverendos Parrocos, Superiores de las Iglesias Seculares, y Regulares, de qualquier modo que sean privilegiadas; à los Sacristanes, y demás à quienes pertenece, no permitan se transporten los cadaveres de los Eclesiasticos Seculares, especialmente siendo Sacerdotes, Diaconos, ò Subdiaconos, de sus Casas à la Iglesia, ò se expongan al público en éstas, vestidos de otro habito, sea de Religion, ò Cofradia, sino con las Sagradas vestiduras de su Orden, como se manda en el Ritual Romano, titulo* de Exequiis, *baxo la pena, que incurrirán todos los dichos, de perder todas las distribuciones de los Funerales, y otras à nuestro arbitrio.* Bolonia, de nuestro Palacio Arzobispal, à 15. de Enero de 1735.

INSTRUCCION XXXVII.

SOBRE LAS CARNESTOLENDAS, y Mascaras. Que siempre ha sido prohibido disfrazarse en habitos Eclesiasticos: ni la costumbre contraria ha derogado jamás à los Canones, que lo prohiben. Está vedado à los Clerigos de ambos Ordenes, Secular, y Regular, el disfráz, el juego, el bayle, y aun el asistir à semejantes pasatiempos.

SIN embargo de haberse tantas veces prohibido, tanto con Edictos de nuestros Antecesores, como por los que habemos publicado, con la ocasion del Carnaval, y Mascaras, à todos los Sacerdotes, y Clerigos, vestirse de Mascara, ir à los Festines, y jugar en ellos; como tambien à qualesquiera personas el disfrazarse con el habito supuesto de Clerigo, Frayle, Monge, ò Ermitaño, y respectivamente de Monja, ò Religiosa; y asimismo usar de Roquetes, Sobrepellices, Bonetes, y otras vestiduras de forma Eclesiastica, ò Sagrada; y que estos Edictos se hayan publicado, tanto en esta Ciudad, como en la Diocesi, à fin de que se observasen en ella, tenemos noticia de que en nuestro Lugar de Cento de ninguna suerte se observan; por lo qual nos vémos precisados à encargar con mayor empeño su observancia, siempre, y quando el Señor Cardenal Legado de Ferrara, à cuyo territorio pertenece el Lugar de Cento, permitiere hacer Carnaval, y Mascara en él.

No es de nuestro asunto declamar contra el Carnaval, y los disfraces: cosa, que no sería muy dificil, con recopilar precisamente lo que con tanto zelo, y erudicion escribió San Carlos Borroméo, como se lee, *Act. Eccles. Mediolan. part.* 7. *tom.* 2. *pag.* 1212. *editionis Lugdunen.* pero como sean cosas anteriormente yá prohibidas por los Canones de la Iglesia, y varias Resoluciones de las Sagradas Congregaciones de Roma; esto nos basta para reconocernos constituídos en la precision de solicitar la mas exacta observancia, ù de no cumplir con nuestra obligacion: porque como leemos, *Can. Ideo* 25. *quæst.* 1. *Ideo permittente Domino, Pastores hominum sumus effecti, ut quod Patres nostri, sive in Sanctis Canonibus, sive in mundanis affixere legibus, excedere minimè debeamus: contra eorum quippe saluberrima agimus consilia, si quod ipsi divino instituerunt consulto, intactum non conservamus.* Diximos, que todas las cosas dichas estaban prohibidas por los Canones Ecclesiasticos, y los Decretos de las Congregaciones de Ro-

Roma; y estas se pueden vér por extenso en Monacello, *tom.* 1. *Formul. Leg. pag.* 120. *secundæ edition. Romanæ, & tom.*2.*pag.* 169.*num.* 2. Y en quanto à los Sagrados Canones se lee, *Can. Hic igitur, dist.* 23. *Non spectaculis, non pompis intersint.* Se lee *Can.Presbyteri, dist.*34.*Nec his cœtibus misceantur, ubi amatoria cantantur, aut turpia; aut obsceni motus corporum, choreis, & saltationibus efferuntur.* Se lee *cap. Clerici, de Vita, & honest. Cleric. Ad aleas, & taxillos non ludant; nec hujusmodi ludis intersint*; y añade la Glosa: *Hic prohibetur Clericis, non tantum ludere, sed ne intersint ludo.*

Y por lo que toca à no poder usar de los habitos, y vestiduras Eclesiasticas en ocasion de Mascaras, debemos notar el siguiente precepto del Deuteronomio: *Non induetur mulier,veste virili,nec vir utetur veste fœminea; abominabilis enim est, qui facit hæc.* Y sobre este texto dice Santo Tomás 1. 2. *quæst.* 102. *art* 6. *ad* 6. son dos los motivos de esta prohibicion: El primero, el de apartar mas lexos de la Idolatría al Publo: *Ad vitandum Idolatriæ cultum; hujusmodi enim variis vestibus: : : Gentiles utebantur: : & etiam in cultu Martis,mulieres utebantur armis virorum; in cultu autem Veneris,è converso,viri utebantur vestibus mulierum.* Era el otro motivo quitar todos los incentivos de la concupiscencia: *Quod autem mulier induatur veste virili, aut è converso incentivun est concupiscentiæ, & occasionem libidini præstat*: y de esto mismo tomamos fundamento para la prohibicion de que se vistan habitos de Religiosos, y Monjas en tiempo de Mascaras; porque este uso conduce al extremo contrario, de el que se propuso Santo Thomás, que es à una positiva irreverencia, y desestimacion de las Religiones, y de las personos, que viviendo en éstas consagradas à Dios procuran adelantarse en la carrera de la perfeccion.

Ni tienen que responder, que los citados Canones carecen de fuerza, por la tolerancia de la contraria costumbre; pues habiendo un Eclesiastico de Francia pretendido escusar haber jugado à los naypes, diciendo era cosa, que se practicaba publicamente en su País, no admitió esta escusa el Papa Innocencio III. antes bien con severidad respondió, *cap. Inter dilectos, de Excessib. Prælatr.* en estos terminos: *Excusationem prædictam, quæ per pravam consuetudinem, quæ corruptela dicenda est, palliatur, frivolam reputantes,cum in illis magis plectibiles sit offensa, per quos ad excusandas excusationes in culpis, delinquendi authoritas usurpatur, &c.* y la Glosa muy à sazon dice: *Qui peccatum suum defendit authoritate, seu consuetudine, magis peccat, & ideo magis puniri debet.* Fuera de que el Concilio de Trento, considerando quán grande sea la obligacion de los Eclesiasticos en orden à dár buen exemplo à los demás; mandó se pusiera en práctica quanto se hallaba precedentemente dispuesto por los Papas, y Concilios, en quanto à la vida, y honestidad de los Clerigos; y especialmente en la que toca en vana prodigalidad,convites, bayles, juegos de naypes, y cosas de este jèz: *Luxucomessationibus,choreis,aleis,lusibus*; mandó à los Obispos,baxo pecado mortal, restituyeran à su vi-

vigor los Canones antiguos: *Si quæ ex his, in desuetudinem abiisse compererint, ea quam primum in usum revocari, & ab omnibus accuratè custodiri studeant, non obstantibus consuetudinibus quibuscumque,ne subditorum neglectæ emendationis, ipsi condignas Deo vindice, pœnas persolvant*; mandó tambien San Carlos Borroméo en el primer Concilio de Milán, como se lee *tom.* 1. *pag.* 13. *Act. Ecclos. Mediolan.* lo siguiente: *Clerici, personati non incedent; choreas privatas, aut publicas, non agent, nec spectabunt:ClericalisOrdinis hominibus, omni genere saltationis, & ludi; præsertim vero aleæ, & tesserarum, ac talorum interdicimus: : Non solùm ludere vetamus, sed eos, ludorum spectatores esse, nolumus; aut quemquam ludentem, in ædibus suis permittere.* Siendo esto asi, y que todas las cosas dichas están mandadas en las Ordenanzas de nuestros Predecesores, y en sus Synodos, sólo el que careciere del sentido comun dexará de conocer quán flaca sea la escusa, de que se usa lo contrario; y que está en contrario la constumbre,que se llamaria con mas propiedad, la positiva contumacia, y la verdadera corruptela.

Por lo qual, sin entrar mas adelante, nos contentamos por ahora con exhortar à nuestros Sacerdotes de Cento, à que consideren con séria reflexion, si es cosa conforme à su caracter; si es cosa que Nos podamos tolerar; si es cosa de que puedan sacar buen exemplo los Seculares, vérles en los festines entre la turba de los demás; que se queden alli à vér danzar, y tal vez llevando consigo alguna muger con mascara; que vayan por las casas públicas del juego de naypes, perdiendo el tiempo, y acaso passando la noche jugando,y despues à la mañana, que corran à celebrar la Santa Misa, con un corazon, quando menos, distraído, y al punto volver al juego. Qué à tiempo dixo Alvaro Pelagio,*lib.* 2. *de Planctu Ecclesiæ,cap.* 5.*Multæ dicuntur hodie Missæ, quasi, vel consuetudinariæ, vel ad complacentiam, vel ad scelera cooperienda, vel ad propriam justificationem,* (esto es, para parecer devotos) *vel ad quæstum.* Es digno de saberse un caso de San Pedro Damiano, que refiere él mismo,*tom.* 2. *opusc.* 20. Iba de camino en una ocasion con el Obispo de Florencia, que algunos quieren fuese Pedro Mezabarba, que despues fue Papa con el nombre pe Nicolao II. y habiendo de hacer alto, se retiró el Santo à la casa de un Sacerdote; pero el Obispo: *In spatiosa domo cum commeantium turba, resedit.* Supo el Damiano à la mañana, que el Obispo habia jugado al axedréz, y le dixo: *Rectè ne inquam, tuique erat Officii vesperè in scacchorum vanitate colludere; & manum, Dominici Corporis ablatricem, linguam, inter Deum, & Populum mediatricem, sacrilegi ludibri contaminatione sœdare?* Ni le valió la escusa de decir, que no habia jugado à cartas, sino al axedréz; y asi le dió por penitencia lo que dice: *Cui mox præcepi, ut ter Psalterium, meditando percurreret, ac duodicim pauperum pedes, sub totidem numismatum erogatione, eorumque recreacione, lavarent*; la qual penitencia cumplió puntualmente el Obispo. Hace particular reflexion sobre este caso el Cardenal Baronio *ad ann. Christi*

1061. *num.* 42. y dice, que aunque quisiera algun sabidillo criticar sobre este hecho la accion de San Pedro Damiano, como muy severa, no siendo el juego del axedréz juego de fortuna, ò azár, sino de industria, y destreza; no por esto tomaria mejor color la escusa de los Sacerdotes, que juegan por ser costumbre; porque, segun San Pablo, no es licito lo que no es conveniente; y no es conveniente, y asi ni licito, lo que no dá buen exemplo: *Quem sciolus quispiam redarguat hallucinatum, dum sub aleis, redigit scacchos: quos non ut aleas, dubia fortuna volvit, sed humani ingenii acumen exercet? sit utcumque velit: ad Pauli sententiam redigendi proculdubio sunt Sacerdotes; qua ait, non licere quæ non expediunt; non licere quæ non ædificant.*

Quanto habemos dicho de los Sacerdotes, debe entenderse proporcionalmente de los Diaconos, y Subdiaconos, como yá proximos al Sacerdocio, y consagrados especialmente al Señor; y asi, prohibimos à los Sacerdotes, Diaconos, y Subdiaconos vestirse de mascara, andar por los festines, y jugar, asi en ellos, como en juegos públicos, y el quedar alli mirando jugar los otros, con pena de veinte escudos Romanos à los Sacerdotes por cada vez; à los Diaconos de quince; y à los Subdiaconos de doce escudos, en caso de inobservancia: cuyas penas pecuniarias destinarémos para obras pias, ò en limosnas para socorro de los pobres de Cento, siguiendo el dictamen del gran Pedro Blesense, célebre Escritor Ecclesiastico del siglo duodecimo, que aconseja este genero de penas *epist.* 79. donde escribe: *Certissimam emendationem, vobis promitto, in ablatione pecuniæ; sensibilis est, illa sententia non verbalis.*

Y porque no piensen los demás Clerigos de prima Tonsura, ù de Menores, especialmente si tuvieren Beneficio, que los tenemos olvidados, les intimamos lo mismo que à los Sacerdotes, y otros Ordenados *in Sacris*, baxo la pena à los Beneficiados, ordenados de Tonsura, ò Menores, de diez escudos, y à los demás de tres escudos, que se aplicarán, como los de arriba; advirtiendoles, que en la Quaresma, al tiempo de dár Ordenes, nos arreglarémos al modo de obrar, que tuvieren los tales en el tiempo de Carnestolendas: y si alguno se disfrazase con los habitos Eclesiasticos prohibidos, como se dixo, de qualquiera grado, y condicion que fuese, incurrirá la pena de diez escudos, que tendrán el mismo destino. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 24. de Enero de 1735.

INS-

INSTRUCCION XXXVIII.

DE LA COMUNION DEL CLERO en el dia de Jueves Santo. Que ni este dia, ni los dos siguientes de la Semana Santa, se pueden decir Misas Privadas. Que es muy antiguo el Sagrado Ritu de esta Comunion, y que se observa en muchas Iglesias insignes.

SI atendemos à la práctica de la antigua disciplina de la Iglesia, hallarémos, que en la Misa del Jueves Santo comulgaba todo el Pueblo, como se deduce claramente del *Sacramentario de San Gregorio*; que imprimió el padre Hugo Menardo en 1624. à la *pag.* 69. en donde se lee: *Et communicat omnis Populus, ordine suo.* Ni esto era acto veluntario de la devocion, sino observancia mandada por la Iglesia, como se dice en el antiguo *Can. in Cœna Domini, de Consec. dist.* 2. Y aun pudiéramos decir, que el siguiente Viernes Santo se repartia la Comunion de todo el Pueblo, à cuyo fin se guardaban las particulas consagradas en el Jueves Santo; puesto que tenemos sobre esto suficientes testimonios Eclesiasticos en el Padre Mavillón *tom.* 2. *Mus. Itali. in Commentar. ad Ordines Rom. pag.* 72. y en el Padre Martene, *de Antiqua Eccles. discip. in Divin. celebrand. Officiis, cap.* 23. *num.* 25. Y aun hoy mismo, segun el erudito Amato Ponget, *tom.* 1. *Instit Cathol. pag.* 840. se comulga en algunas Iglesias todo el Clero en los dias de Jueves, y Viernes Santo: *Hodieque viget in quibusdam Ecclesiis, in quibus Clerici omnes, duobus hisce diebus communicant.* Pero la prática universal es, comulgar en la Misa cantada de aquel dia todo el Clero, que se halla aligado à las Iglesias Metropolitanas, Cathedrales, Colegiales, y demás Iglesias Conventuales. Vease Andrés Saussay, *lib.* 1. *Panopliæ Sacerdotal. part.* 2. *cap.* 9. *art.* 2. §. 1. pasando à la Comunion los Sacerdotes con Estola pendiente del cuello, y los Diaconos, llevandola puesta en el hombro, hasta el opuesto lado, como disponen las Rubricas, como explica Gavanto *par.* 4. *tit.* 7. *num.* 7, *pag.* 181. *Editionis Venetæ* 1690.

De este mismo Sagrado Ritu tenemos pruebas en un *Orden Romano*, cuyo Codice tiene mas de 900. años de antiguedad, que en el *tit. de Cœna Domini*, trahe lo siguiente: *Fractis autem oblatis, communicent Presbyteri primo, postea Diaconi, & cæteri omnes, & ita perficiatur*; y como dirémos luego, ha sido sucesivo cuidado de los Sumos Pontifices la conservacion de tan santa costumbre; y dexando aparte varias

rias disposiciones, leemos la de San Carlos Borroméo, *Concil. Mediolanen. III. tom. 1. Act. Mediol. Eccles. pag. 79.* que es como se sigue: *Feria V. in Cœna Domini, singuli, in Cathedrali, Colegiativè Ecclesia, vel Dignitatem, vel Canonicatum obtinent; etiam, qui Sacerdotalis Ordinis sunt, & reliqui item singuli, ejusdem Ecclesiæ Clerici, Corpus Domini in solemni Missæ Sacro, quod illo die illa Ecclesia fiet, sumant.* Y en el Ceremonial de los Obispos, aprobado de Clemente VIII. Innocencio X. y Benedicto XIII. *lib. 2. cap. 23.* se halla escrito: *Deinde antequam se purificet* (Episcopus) *communicat primum, Diaconum, & Subdiaconum, deinde omnes Canonicos paratos, & alios Sacerdotes de Ecclesia, qui Stolam à collo pendentem, supra Cottam habere debent; & denique omnes de Clero.* Y por haber residido en Roma cerca de 40. años, y haber sido Canonigo Theologo de la Basilica Varicana, podemos dár testimonio de que por uniforme práctica de las insignes Basilicas de aquella Ciudad, comulgan de mano del Celebrante en el Jueves Santo todos los Canonigos, aunque sean Sacerdotes, y todos los Beneficiados, y Clerigos de la Iglesia, à reserva de los Canonigos que son Obispos, y que asisten en el Coro con Habitos Episcopales; los quales por el privilegio de su dignidad dicen la Misa aquel dia regularmente, en sus Oratorios privados, ò en las Capillas cerradas de la Sacristía.

Y porque alguno desearía tal vez saber la razon de esta ceremonia, decimos, que como celebra la Iglesia en este dia la Institucion del Santisimo Sacramento de la Eucaristía, que hizo Christo en la ultima Cena, conferido tambien el poder Sacerdotal à los Apostoles, como llenamente explica el Sacro Concilio de Trento, *Sess. 22. de Sacrific. Missæ, cap. 1.* y en esta ocasion se comulgó primero à sí proprio nuestro dulcisimo Redemptor, y despues, à los Apostoles; por esta razon, aquella mañana, apenas que el Celebrante recibe la Sagrada Eucaristía, la distribuye tambien, al menos à todos los demás del Clero asignado à aquella Iglesia en que celebra. Diximos, que el Señor se comulgó primero à sí mismo, y despues à los Apostoles; y aunque esto no se lea expresamente en el Evangelio, en el qual no se dice comulgase el Señor; es sin embargo opinion comun de los Santos Padres que lo executó asi; y claramente lo escribió San Geronymo *epist. 150. ad Hedibiam, quæst. 2.* donde dice: *Dominus Jesus: ipse conviva, & convivium, ipse comedens, & qui comeditur.* Vease à Santo Thomás *in 4. Sent. dist. 8. quæst. 12. art. 1.* y difusamente *3. par. q. 82. art. 1.* haciendo reflexion, sobre que Christo nada enseñó, que antes no lo hubiese puesto por obra. Y concuerda la Glosa *in Can. 87. dist. 2.* diciendo: *Comedit ergo Christus se ipsum, sed non quo ad effectum, quia non indigebat.* Y Santo Thomás, *ubi sup. in resp. ad 3.* añade, que aunque en la realidad no recibió Christo en aquel acto algun aumento de gracia; pero que recibió cierta especialisima dulzura, y complacencia por la Institucion del Sacramento, segun lo que trahe San Lucas: *Desiderio desideravi hoc Pascha, manducare vobiscum.*

Observase, pues, religiosamente la dicha costumbre en esta nues-

tra

tra Metropolitana, y en las dos Colegiatas de esta nuestra Ciudad; y si acaso en alguna de las otras tres Colegiatas de nuestra Diocesi no se observa, mandamos se observe puntualmente por la presente Notificacion. Y habiendo llegado à nuestra noticia, que en una de estas se celebra la Misa el Jueves Santo, y hace el Celebrante la Comunion del Clero, y que algunos Sacerdotes comulgan; pero que otros, especialmente de los Canonigos, dexan de comulgar, por haber dicho antes Misa, ò decirla despues; hacemos saber, que aquel dia no queremos celebren Misa, sino que todos, en la forma dicha, reciban la Eucaristía de mano del Celebrante. Y debiera ciertamente bastar para que los Canonigos, y demás Sacerdotes dexasen de celebrar privadamente en tales dias, el Edicto de nuestro Predecesor el Cardenal Boncompagni del 7. de Abril de 1724. por el qual, en fuerza de los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritus, se prohibió celebrar, fuera de la Misa Parroquial, y Conventual, otras Misas privadas, en los dias de Jueves, Viernes, y Sabado Santo, en qualquier Iglesia, y Oratorio privado de Seculares, ò Regulares, no obstante qualquier Privilegio, ò costumbre en contrario; y quando por desgracia se hubiera perdido la memoria de este Edicto, pudieran leer en el Calendario del Oficio Divino, que todos los años se imprime, sin mucha fatiga, aquella breve clausula, que se pone en el Jueves Santo: *Hodie, & duobus sequentibus diebus, prohibentur ubique Missæ privatæ.* Pero nada alcanzan de estas disposiciones; sabemos, que en alguna de las Colegiales de nuestra Diocesi, son muy frequentes en esto las transgresiones; y asi notificamos à todos ser la mente expresa de los Sumos Pontifices no se celebren Misas Rezadas en tales dias, como se vé en el Edicto de Clemente XI. de 15. de Marzo de 1712. que es el decimo septimo de su Bulario, en donde despues de prohibir qualquiera Misa en Jueves Santo, Cantada, y Rezada, aunque cayese en el dia de la Santisima Anunciacion, y mandando, que en aquel dia se haga solamente la Sagrada funcion, que trahe el Ritual Romano, añade: *Declarando finalmente, que con prohibir las Misas en el Viernes Santo, no por esto es la intencion de su Santidad permitir se celebren el Jueves, y Sabado Santo mas Misas que la Conventual, conforme el Ritu de la Santa Iglesia, y los Decretos de la Congregacion de Ritus.* Y el Carnal Parraciani, Vicario del mismo Pontifice, publicó por su orden à 3. de Abril de 1719. el siguiente advertimiento: *La Santidad de nuestro Señor, en conformidad de varios Decretos de la Sagrada Corgregacion de Ritus, manda eficazmente à todos los Reverendos Sacerdotes, se abstengan de celebrar Misas Rezadas, no solo en el Viernes, sino tambien en los dias del Jueves, y Sabado de la Semana Santa, asi en los Oratorios privados, como en las Iglesias públicas, Seculares, ò Regulares, de qualesquier forma privilegiadas; no obstante qualquier Privilegio, ò costumbre en contrario.*

Notificamos igualmente à todos los Sacerdotes, Dignidades, ò Canonigos, y demás Clero, perteneciente, y adicto al servicio de

nues-

nuestra Metropolitana, ò de qualquiera otra Colegiata de nuestra Ciudad, y Diocesi, están obligados à recibir el Jueves Santo la Comunion de mano del Celebrante; como además de lo dicho, se deduce de los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritus, que cita Gavanto *in Manuali*, *Verbo Canonici munera*, *num.* 48. y Bysso, *Verbo Communio Eucharistica*, *num.* 383. ni pueden eximirse de esto con el pretexto de la Misa Rezada, yá porque como acabamos de decir, esto les es prohibido; yá tambien, porque esto solo puede permitirse quando cae la Fiesta de San Joseph en Jueves Santo, segun el Decreto de la Congregacion de 13. de Septiembre de 1692. en que despues de haber determinado, que en tal caso debia transferirse el Oficio del Santo, mas no el precepto de oír Misa en su dia, y de cesar en las obras serviles, se añade lo siguiente: *Adeoque per Ordinarios Locorum accuratè providendum, ut eo die aliquæ quidem Missæ privatæ, ante celebrationem solitæ Missæ Conventualis, celebrandæ pro præcepti adimplemento, non desint; sed tamen propterea antiquus mos, Communionis Cleri, in Missa solemni ejus diei, quo Ecclesia, Sanctissimi Eucharistiæ Sacramenti Institutionem, & memoriam recolit, summa religione hactenus retentus, nullatenus omittatur.* Y lo mismo debe entenderse quando viniere el Jueves Santo en el dia de la Anunciacion de Maria Santisima, como lo decretó la Sagrada Congregacion de Ritus en 12. de Septiembre de 1716. habiendo venido la dicha Fiesta en Jueves Santo de 1717. Y como sucediese lo mismo el año 1728. procuró la vigilancia del Cardenal Boncompagni, por medio de una Notificacion comprehensiva de la Ciudad, y Diocesi, señalar Iglesias en que se celebrárau las Misas Rezadas antes de la Conventual, y el numero de ellas, con tal regla, que quedasen los bastantes Sacerdotes para la funcion de comulgar el Clero de mano del Celebrante.

Y asi, arreglandonos à lo dicho, protestamos, que si algun Sacerdote, que no estuviere legitimamente impedido, sea Dignidad, Canonigo, Beneficiado, ò Clerigo ordenado *in Sacris*, ò de Menores, de los que están destinados al servicio de las dichas Iglesias, dexase de recibir la Comunion de mano del Celebrante el Jueves Santo, queremos se nos dé puntual noticia por el Apuntador del Coro, para castigarle como merece: advirtiendo al Apuntador procederémos contra él, si le hallasemos en esto negligente. Y si acaso (lo que no esperamos) alguno de las Dignidades, Canonigos, Beneficiados, ò qualesquier otro Sacerdote se atreviese à decir Misa Rezada el Jueves Santo, ò alguno de los dias siguientes, à excepcion del Parroco, que hace las funciones en su Parroquia, procederémos con rigor contra los tales, y lo suspenderémos *à Divinis*; y no escapará del castigo el Sacristán de la Iglesia, ù Oratorio en donde se hubiese dicho la Misa.

Y no tendrán que replicar, citando Autores graves, que escriben puede decirse Misa Rezada el Jueves Santo; porque lo dicen no suponiendo que hay Decretos en contrario, ni prohibicion alguna; y como esta es cierta, de nada sirve quanto dicen: y asi ponemos fin, advirtiendo à los que leen Libros, que quien los lee sin noticia de Bulas, Decretos, y Edictos en puntos de disciplina Eclesiastica, y ceremonias, es como el que estudia los Autores de Theología Moral, sin tener un seguro conocimiento de las proposiciones condenadas por los Sumos Pontifices; pues uno, y otro ván expuestos à tropezar por todos los Libros de los Autores, y à caer en grandisimos desaciertos. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 26. de Febrero de 1735.

INSTRUCCION XXXIX.

SOBRE LA MISSA DEL SABADO SANTO, y Bendicion del Fuego, y del Cirio Pasqual, que se hace en dicho dia. Que en todas las Parroquias se debe hacer la Bendicion del Cirio Pasqual. Que es muy antiguo este Ritu. Que no se pueden separar dichas funciones; como ni transferirse à otro dia.

CON mucha displicencia habemos oído, que algunos Parrocos de nuestra Diocesi no hacen las funciones de la Iglesia, ni celebran la Misa en la mañana del Sabado Santo; y que la Bendicion del fuego, y Cirio Pasqual la trasladan al dia de Pasqua por la tarde, y alguna vez al Lunes immediato; con el pretexto sin duda, de que la mañana del Sabado Santo deben asistir en la Parroquia principal, ò Matriz, à la Bendicion de la Fuente Bautismal. Pero deben entender los Parrocos de nuestra Diocesi, que están obligados à celebrar las funciones del Jueves, Viernes, y Sabado Santo en sus particulares Iglesias, conformandose con las ceremonias de la Santa Iglesia; y asi, que las Bendiciones del Fuego, y Cirio son inseparables de la funcion del Sabado Santo, y que por consiguiente, no pueden trasladarse al Domingo, ni Lunes de Pasqua.

En el Misal Ambrosiano se advierte, *Rubr. Fer. V. Sabbat. Sanct.* que estas dos Misas no se pueden celebrar en los Oratorios privados, sino en las Cathedrales, Colegiales, Parroquias, y otras semejantes Iglesias. Y Miguél Bauldry, práctico en Ceremonias, despues de explicar en el *Manual de Sagradas Ceremonias* el orden que se debe guardar en los tres ultimos dias de la Semana Santa, hace en cada una de ellas un articulo à parte, enseñando el modo con que se pueden practicar en aquellas Iglesias, en que hay pocos Clerigos, ò tal vez un solo Sacerdote. Y en la Coleccion de varios Opusculos, que hizo Benedicto XIII. siendo Arzobispo de Benevento, para gobier-